

LIBERTAD RELIGIOSA:

**Una Guía de
Sus Derechos**



COLOMBIA

ARTÍCULO 18

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948 - Asamblea General de las Naciones Unidas.



LIBERTAD DE RELIGIÓN EN COLOMBIA

ENCONTRAR INTERESES EN COMÚN

Todos nosotros tenemos la libertad de escoger, compartir y vivir lo que creemos. Debido a que valoramos nuestra propia religión y creencias, también debemos valorar el derecho a la libertad religiosa de las demás personas. ¿Cómo compartimos los principios de la libertad religiosa dentro de nuestras comunidades? ¿Hay alguna manera de encontrar intereses en común?

Los siguientes principios pueden permitirle encontrar intereses comunes en su comunidad:

Mantenerse informado

Es importante mantenerse informado y comprender los derechos y principios básicos de la libertad religiosa. Este folleto contiene información relevante con respecto a sus derechos y los conceptos básicos de la libertad religiosa. Esté atento a lo que está sucediendo en las noticias con respecto a este tema.

Escuchar a todos

Escuche y muestre preocupación por la religión y las creencias sinceras de los demás. Aunque esté en desacuerdo con las creencias o las convicciones de otra persona, concéntrese en tratar de entender la perspectiva de los demás y sea respetuoso cuando haya opiniones diferentes a la suya. A menudo, lo que las personas religiosas dicen y hacen es resultado de diversas consideraciones. Sea prudente al explicar y promover su posición y pida a los demás que no se ofendan por motivo de sus creencias religiosas sinceras.

Ser cortés

Para vivir con opiniones y creencias diferentes, es fundamental saber cómo debatir y no solo



qué debatir. Sus posiciones y comunicaciones con respecto a temas controvertidos no deberían buscar crear contención. Todas las personas deben tratarse con cortesía y respeto entre sí a medida que se esfuerzan por ser precisos y justos. Cuando sus posiciones no prevalezcan, debe aceptar con gentileza los resultados desfavorables y actuar con civismo. Recuerde rechazar las persecuciones de cualquier tipo, incluyendo la persecución basada en raza, etnia, creencias religiosas o la ausencia de creencias, y diferencias en la orientación sexual.

Promover la tolerancia

En muchas de las relaciones y circunstancias en la vida, las personas deben vivir entre diferencias. No debe negar ni abandonar su posición dentro de esas diferencias, pero debe vivir en paz con aquellos que no comparten sus valores o no aceptan las enseñanzas en las que se basan. Esfuércese por enseñar valores y estándares de comportamiento a quienes lo rodean sin hacer que se distancien o que muestren falta de respeto hacia cualquiera que sea diferente.

Establecer relaciones de confianza

Establezca relaciones de confianza en su comunidad con personas de opiniones diversas. Podrá encontrar más formas de proteger los derechos de los demás de una manera que beneficie a todos a medida que conozca a más personas y comprenda las creencias de los demás. Concéntrese en lo que tiene en común con sus vecinos y conciudadanos. Así, mientras trabajan juntos, defiendan la religión y la importancia de la libertad religiosa.

LA LIBERTAD RELIGIOSA EN EL DERECHO INTERNACIONAL

Además de la protección a la libertad religiosa que hay en cada país, también existen diferentes instrumentos o documentos legales internacionales que protegen este derecho. En 1948, se introdujo el derecho a la libertad de religión y de conciencia a



través de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Desde entonces, ha habido diferentes pactos y convenciones que han establecido y desarrollado este derecho a nivel internacional.

¿Qué protecciones recibo por medio del derecho internacional?

Los instrumentos internacionales establecen que todas las personas son iguales ante la ley, sin importar su religión. También se establece que nadie podrá ser discriminado por razón de su religión ya que esto es una ofensa a la dignidad humana y es condenada como violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

¿Qué libertades incluyen estos instrumentos internacionales?

- *La libertad de pensamiento, conciencia y religión.*

Esta libertad incluye la libertad de pensamiento sobre todas las cuestiones, las convicciones personales y el compromiso con la religión o las creencias, así como la libertad de tener creencias. No permite ningún tipo de limitación de la libertad de tener o adoptar la religión o las creencias de la propia elección. No se puede obligar a nadie a revelar sus pensamientos o su adhesión a una religión o creencia.

- *La libertad de cambiar de religión o creencia.*

Todas las personas tienen el derecho de dejar su propia religión o creencias y adoptar otras, o permanecer sin ninguna. Está prohibido el uso de la fuerza física, sanciones penales, políticas o prácticas para obligar a una persona a adoptar, cambiar o mantener alguna religión o creencias en particular.

- *La libertad de manifestar y profesar su propia religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado.*

Todos disfrutan del derecho a manifestarse pacíficamente y compartir su religión o creencias con los demás, sin estar sujetos a



la aprobación del Estado u otra comunidad religiosa. Este derecho no se limita a los miembros de las comunidades religiosas registradas. Es más, el registro no debería ser obligatorio para las comunidades u organizaciones religiosas a fin de que éstas disfruten de sus derechos.

- *La libertad de manifestar su religión por medio de la enseñanza, práctica, culto y observancia.*

La libertad de manifestar la religión o las creencias mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza abarca una amplia gama de actividades:

- El culto y la celebración de ritos se extiende a los actos rituales y ceremoniales con los que se manifiestan directamente las creencias, así como a las diversas prácticas que son parte integrante de tales actos, comprendidos la construcción de lugares de culto, el empleo de fórmulas y objetos rituales, la exhibición de símbolos y la observancia de las fiestas religiosas y los días de descanso.

- La práctica y la enseñanza de la religión o de las creencias incluyen actos que son parte integrante de la forma en que los grupos religiosos llevan a cabo sus actividades fundamentales, como ocurre con la libertad de escoger a sus dirigentes religiosos, sacerdotes y maestros, la libertad de establecer seminarios o escuelas religiosas y la libertad de preparar y distribuir textos o publicaciones religiosos.

- *La libertad de los padres y los tutores de hacer que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa o moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.*

Los niños tienen derecho a acceder a educación y enseñanzas religiosas de conformidad con los deseos, religión o convicciones de sus padres o tutores. De igual manera, no se les puede obligar a que reciban instrucción religiosa que sea contraria a los deseos de sus padres o tutores. De conformidad con el principio del interés superior del niño, el Estado debe fomentar un ambiente de tolerancia religiosa en las



escuelas y promover el respeto del pluralismo y la diversidad religiosa.

¿Existe alguna limitación a estas libertades?

Sí. Existen algunas limitaciones que son dadas por la ley y su propósito es proteger la seguridad, el orden, la salud y la moral públicos, así como los derechos y libertades fundamentales de los demás. Sin embargo, no se deben imponer restricciones con fines discriminatorios ni aplicarse de manera discriminatoria.

LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS EN COLOMBIA

Derechos constitucionales y su protección

1. ¿Qué es el derecho a la libertad religiosa?

Es el derecho fundamental que tiene toda persona a no ser impedida de obrar de acuerdo con sus creencias y sentimientos. Este derecho también protege a las personas para que no sean objeto de exigencias o prohibiciones injustas en el desarrollo de su vida personal como ser religioso.

Como complemento a la libertad religiosa, se garantiza la libertad de cultos, es decir, el derecho de toda persona a celebrar ceremonias, ritos o actos de acuerdo con las propias convicciones religiosas, así como el derecho a no ser obligado a practicar ningún culto ni ser castigado o presionado por no hacerlo.

2. ¿Qué es el derecho a la libertad de conciencia?

Es un derecho fundamental que tiene toda persona para actuar en consideración a sus propios parámetros de conducta, sin que pueda imponérsele actuaciones que estén en contra de su razón y convicciones

3. ¿Qué normas protegen la libertad religiosa?

Las normas colombianas que protegen la libertad religiosa son:



- Los artículos 13, 18 y 19 de la Constitución Política de Colombia.

- Ley 133 de 1994, que desarrolla el Decreto de Libertad Religiosa y de Cultos.

- Resolución 0889 del 9 de junio de 2017, que estableció la creación de la Política Pública Integral de Libertad Religiosa.

4. ¿Cuál es la religión del Estado colombiano?

En la Constitución Política de Colombia no se estableció una religión oficial del Estado colombiano. Sin embargo, sí se estableció la libertad de religión y de cultos, y se ordena a los poderes públicos que se ampare no sólo la religión católica sino a todas las confesiones religiosas en igualdad de condiciones.

5. ¿Qué puedo hacer cuando se vulnera mi derecho a la libertad religiosa?

El derecho a la libertad religiosa y de cultos está amparado por la acción constitucional de “Tutela”. La acción de tutela es un mecanismo judicial que permite reclamar la protección de los derechos constitucionales fundamentales cuando estos son vulnerados o amenazados por la acción u omisión de alguna autoridad pública o de un particular, según lo establezca la ley. Esta acción puede ser presentada directamente por la persona afectada o mediante abogado. Las personerías municipales prestan servicio de atención y apoyo para la redacción y presentación de tutelas.

Religión en el espacio público

6. ¿Puedo expresar mis opiniones religiosas en público?

Sí. El derecho a la libertad religiosa establecido en la Constitución les permite a todos los colombianos el tener sus propias creencias religiosas, no tenerlas o modificarlas, y también permite divulgar estas creencias de manera individual o en asociación con otros individuos. Esto no debe ser afectado por interferencia previa o posterior de las autoridades públicas ni de otras personas que profesan religiones diferentes. Sin embargo, el ejercicio de este derecho puede ser limitado



por normas que establecen el orden público, ya que esas normas son indispensables para la existencia, conservación y desarrollo de la sociedad.

7. ¿Puedo compartir o predicar mis creencias a los demás?

Sí. Junto con el derecho a divulgar las creencias religiosas de una persona, también existe la libertad de profesar y difundir la religión. Este derecho permite que las personas ordenen sus vidas y decidan cómo desean participar en su comunidad. La libertad de difundir una fe o creencia supone la posibilidad de hacer conocer a otros su doctrina y enseñanzas. También está permitido intercambiar estas creencias pacíficamente con otros con el fin de ganar adeptos para su fe.

Es importante reconocer que este derecho no sólo protege la adoración de una divinidad o la observancia de prácticas, sino que también incluye las expresiones de grupos ateos y de los grupos religiosos heterodoxos o de asociaciones que solo de manera parcial se dedican a promover los aspectos religiosos de sus miembros. Sin embargo, tanto al creer y al confesar la religión como al predicarla, todas las personas tienen el deber de someterse a las normas de conducta que se han establecido con el fin de proteger la justicia, la paz, las buenas costumbres y otros valores de la sociedad que deben ser conservados.

8. ¿Puedo formar parte de una organización o entidad religiosa?

Sí. Las personas tienen el derecho a asociarse y participar de actividades religiosas en sus comunidades, lo cual incluye los derechos de establecer lugares de culto o de reunión con fines religiosos, ejercer libremente su propio ministerio, establecer su propia jerarquía, tener y dirigir sus propios institutos de formación y de estudios teológicos, entre otros.

9. ¿Cuáles son las autoridades del gobierno que regulan las entidades religiosas?

El grupo de Asuntos Religiosos, en el Ministerio del Interior de Colombia, se



encarga de garantizar la libertad religiosa y de cultos en el país. Algunas de las funciones de este grupo incluyen llevar el Registro Público de Entidades Religiosas, así como la creación de programas y proyectos encaminados al fortalecimiento de las entidades religiosas.

Libertad religiosa en el ámbito laboral

10. ¿Qué influencia tiene la libertad religiosa en la relación entre el empleador y el trabajador?

Las leyes que rigen la relación laboral entre el empleador y el trabajador han establecido algunas protecciones al trabajador por motivo de sus creencias o convicciones religiosas. Por ejemplo, el empleador no puede imponer obligaciones de carácter religioso a sus trabajadores ni puede obligar al trabajador a que cometa un acto contrario a sus convicciones religiosas. También se ha establecido que no puede haber diferencia de salario por razones de religión.

11. ¿Cuál es la relación entre la libertad religiosa y la fijación de horario laboral?

Durante el desarrollo del derecho a la libertad de religión, se ha procurado asegurar que las personas que pertenecen a una iglesia específica no sean puestas en un dilema de escoger entre actuar de una manera contraria a sus creencias o sacrificar su trabajo o aspiraciones laborales. La Corte Constitucional estableció que el empleador puede garantizar el libre ejercicio de la religión o credo del trabajador al permitirle compensar las horas no laboradas entre los días de la semana.

12. ¿Puedo usar ropa religiosa o negarme a usar ropa que haga parte del uniforme de trabajo por motivo de mis creencias religiosas?

Según lo ha establecido la Corte Constitucional, el trabajador debe avisar o manifestar oportunamente a su empleador las necesidades y circunstancias que tenga debido a sus creencias o prácticas religiosas. Si el trabajador necesita vestir ropa propia de su religión o requiere abstenerse de cumplir con alguna obligación de vestuario



o uniforme establecido por su empleador, entonces debe expresarse esta situación desde el primer momento. Esto permite que el empleador tenga el conocimiento necesario de dichas circunstancias y así pueda proteger el derecho a la libertad religiosa de sus trabajadores más adecuadamente.

Libertad religiosa en las entidades educativas

13. ¿Se debe enseñar clases de religión en las instituciones educativas?

Sí. Las escuelas públicas que imparten educación formal en los niveles de educación preescolar, básica y media deben ofrecer dentro del currículo y en el plan de estudios, el área de “Educación Religiosa” como obligatoria y fundamental. Sin embargo, no se debe impartir una religión determinada o creencia que se tenga sobre ésta, ni se deben usar las cátedras para hacer proselitismo religioso o para impartir una educación religiosa en beneficio de un credo específico. La educación religiosa se debe fundamentar en una concepción integral de la persona sin desconocer su dimensión trascendente y considerando tanto los aspectos académicos como los formativos.

14. ¿Es obligatorio que los estudiantes participen de la educación religiosa que se ofrece en las entidades educativas?

El Ministerio de Educación Nacional estableció que los estudiantes pueden ejercer su derecho a la libertad religiosa al optar por tomar o no tomar la educación religiosa ofrecida en la entidad educativa. Esta decisión debe ser tomada por los padres o tutores legales de los menores o por los estudiantes si son mayores de edad.

Sin embargo, en caso que el estudiante opte por no tomar la educación religiosa ofrecida, la entidad educativa ofrecerá un programa alternativo que deberá estar previsto en el “Proyecto Educativo Institucional” (PEI) de la entidad.

15. ¿Puede un estudiante abstenerse de hacer un “juramento a la bandera” por

motivo de sus creencias religiosas?

Generalmente en las entidades educativas en las que se realizan diferentes actos cívicos, como el “izar la bandera”, se establece la exigencia de honrar los símbolos y valores patrios. La Corte Constitucional ha indicado que esta exigencia no viola el derecho a la libertad religiosa ya que el objetivo de dichos actos contribuye a la formación integral que se obtiene a través del proceso educativo. Específicamente se dijo que dicho acto no constituye adoración ni idolatría ya que los símbolos patrios no son deidades; más bien, los homenajes que se rinden buscan demostrar el sentimiento de pertenencia a la Nación y no constituyen la celebración de un culto o ceremonia religiosa. Sin embargo, es posible que se admita la objeción a rendir honores a la bandera por motivos religiosos debido al desarrollo del tema de la objeción de conciencia en Colombia.

16. ¿Pueden los estudiantes abstenerse de participar en actividades establecidas en el calendario académico por motivo de su convicción religiosa?

Sí. Las entidades educativas deben ser respetuosas con los estudiantes que, por razón de sus convicciones religiosas, no pueden cumplir regularmente con la totalidad de las actividades del calendario académico u otras obligaciones estudiantiles. Este es el caso de los estudiantes que no participan de actividades programadas para el día sábado, domingo u otro día establecido por su religión en el que se abstienen de realizar ciertas actividades. Sin embargo, es necesario que los padres o el interesado expresen estas razones desde el primer momento y demuestren que son miembros activos de una iglesia o confesión religiosa que ya esté reconocida por el Estado colombiano.

Servicio militar

17. ¿Existe alguna exención de prestar el servicio militar obligatorio para los ministros religiosos?

Sí. Los clérigos y religiosos católicos así como los similares jerárquicos de otras religiones



o iglesias dedicados permanentemente a su culto están exonerados de prestar el servicio militar obligatorio.

Religión y la justicia

18. ¿Puedo abstenerme de hacer un juramento en actuaciones legales debido a mis creencias o convicciones religiosas?

Sí. La Corte Constitucional ha revisado este tema y ha concluido que es posible que una persona se abstenga de hacer un juramento si él o ella tienen argumentos razonables para formular una objeción de conciencia. Son de gran importancia para la ley las situaciones en que se le exige a una persona que escoja entre dos derechos (por ejemplo, escoger entre la libertad de conciencia y de religión, y el debido proceso, o los requisitos que deben cumplirse por ley en las actuaciones judiciales y administrativas).

La Corte estableció que cuando haya una exigencia por parte de la ley o práctica del derecho de manifestar externamente un juramento, una persona puede utilizar a cambio del juramento otra palabra que contenga un valor similar. Al expresar que se está diciendo la verdad por medio de otra palabra (diferente al juramento), se compromete de igual manera a la persona a que responda ante las autoridades por delitos tales como la falsa denuncia, el falso testimonio, entre otros.

19. ¿Puede un juez tomar decisiones basándose en sus creencias religiosas?

No. La Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia ha dicho que las posturas religiosas no deben justificar los actos políticos, los conceptos jurídicos ni las decisiones judiciales. La Corte explicó que los funcionarios que intervienen en procesos judiciales, en especial el juez, deben llevar los casos de manera razonable, apreciando las pruebas que pertenezcan a otros modelos de vida, cultura o religión diferente a la propia.

Todos los funcionarios públicos deben guiarse únicamente por la razón como



criterio rector del sistema jurídico al hacer intervenciones y emitir conceptos, actos, resoluciones y sentencias sin perjuicio de sus convicciones o creencias particulares.

20. ¿Existe alguna protección a las declaraciones que se hacen en confianza a los ministros religiosos?

Sí. Las leyes que establecen el procedimiento de los juzgados y las audiencias establecen que en lo que concierne al testimonio verbal o escrito, los ministros de cualquier culto admitido en Colombia están exentos del deber de testimonio. Es decir, cuando el ministro o líder religioso obtenga información por razón de su ministerio o por razón de la confianza que en él deposita uno de los miembros de su credo, dicho ministro no está obligado a declarar sobre aquello que se le confió.

